

HOPKINS
Publicidad Panamá
1846 1938347
hopkins

NOTARIA HOPKINS
Av. Roosevelt 5786 (Av. República de Panamá)
Telf. 2404866 - 2789846 3938347
www.notariahopkins.com

PUN0144

CONVENIO DE CESIÓN EN USO DE SUPERFICIE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA EMPRESA VIETTEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20448261272, debidamente representada por su(s) representante(s) que suscribe(n) al final de este documento, con domicilio legal ubicado en Av. Nueva Zelanda N° 631, Urb. La Capilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, de la otra parte, **VIETTEL PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, debidamente representada por el/los representante(s) que suscribe al final de este convenio según consta inscrito sus facultades en la Partida Registral N° 12655533, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para efectos del presente Convenio sito en Calle 21 N° 878, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

VIETTEL PERU es una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones y que mediante Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03 obtuvo la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda C de 1,900 MHz a nivel Nacional, convirtiéndose en el cuarto operador del servicio de telefonía móvil a nivel nacional. Para ello, **VIETTEL PERU** viene desarrollando la instalación de la red de telecomunicaciones a nivel nacional, es así que requiere instalar Estaciones Base de Telecomunicaciones las mismas que permitirán la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del contrato celebrado con el Estado Peruano.



LA UNIVERSIDAD, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.



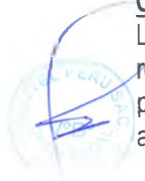
LA UNIVERSIDAD, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones de la Cooperación entre **VIETTEL PERU** y **LA UNIVERSIDAD**, a fin de promover el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales en la ciudad de Juliaca.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio es de tres (03) años desde su suscripción, siendo que la renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con una anticipación menor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.



Sin perjuicio del plazo establecido las partes acuerdan que el presente Convenio está afecto a renovación el cual deberá tratarse en una reunión o mesa de trabajo por las partes, en el que podrán discutirse, entre otros, la ampliación de las obligaciones contenidas en el presente. De ser el caso, el Convenio concluirá cuando la concesión obtenida por **VIETTEL PERU** no sea renovada por el Estado Peruano y no exista el interés de las partes para celebrar nuevo Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO

Por la suscripción del Convenio, **VIETTEL PERU** y **LA UNIVERSIDAD** acuerdan que serán de aplicación las siguientes condiciones generales:

- 4.1. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a brindar las facilidades necesarias a **VIETTEL PERÚ**, a efectos de obtener permisos y autorizaciones para los trabajos de instalación de toda la infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con el objeto social de **VIETTEL PERU**.
- 4.2. **LA UNIVERSIDAD** otorga a **VIETTEL PERU** la cesión en uso de una superficie existente en el sexto piso, ubicado en la Av. Nueva Zelanda N° 631, Urb. La Capilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11197755 del Registro de bienes inmuebles de la Oficina Registral de Juliaca, para la instalación de equipos de antenas de Telecomunicaciones, con un área de 10x10 m² la que se denominará PUN0144.
- 4.3. **VIETTEL PERU** brindará a favor de **LA UNIVERSIDAD** el servicio de internet dedicado de 15 Mbps y 2 IP públicas.
- 4.4. **LA UNIVERSIDAD** brindará las facilidades para la instalación y operación de la infraestructura necesaria para el servicio de telecomunicaciones, es decir a solicitud de **VIETTEL PERU**, se autorizan los tendidos de cable de fibra óptica e instalación de postes de corresponder, el cual incluye servidumbres de acceso y de paso, sobre el suelo y aires (servidumbre para la ruta de instalación de una línea de transmisión eléctrica, cables de fibra óptica para telecomunicaciones y un sistema de tierra subterráneo.
- 4.5. A partir de la recepción efectiva de la superficie por parte de **VIETTEL PERU**, este es responsable del buen uso y cuidado diligente, para lo cual asume la responsabilidad de su mantenimiento y limpieza.
- 4.6. De realizarse algunas modificaciones materiales en la superficie por parte de **VIETTEL PERU**, estas deberán ser previamente comunicadas y aprobadas por **LA UNAJ**.
- 4.7. **LA UNIVERSIDAD** permitirá el acceso del personal de **VIETTEL PERU** a la superficie cedida para que se realicen configuraciones y mantenimiento continuo de la Infraestructura de **VIETTEL PERU** y de la superficie cedida durante todo el plazo del convenio.
- 4.8. Las partes acuerdan asimismo que **VIETTEL PERU** podrá incrementar o disminuir unilateralmente el número de equipos y accesorios técnicos, estructuras portantes para las antenas, tipos y modelos de antenas y/o sectores de todo equipo relacionado al funcionamiento de la Estación Base de Telecomunicaciones de **VIETTEL PERU** en su conjunto siempre que concurren los siguientes supuestos: (i) que, no se modifique **EL ÁREA** consignada en el numeral 4.1., (ii) que, la estructura del inmueble permita la colocación de dichos equipos; y, (iii) que, sea motivado por razones técnicas para modernizarla, mantenimientos o emergencias de la Estación Base de Telecomunicaciones de **VIETTEL PERU**. Bajo dichos supuestos, Las Partes convienen expresamente que no existirá incremento ni disminución de la contraprestación, según sea el caso.
- Sobre el particular y, con la finalidad de un control preventivo, las partes acuerdan establecer un cuadro de escalamiento conjunto a fin de que las áreas técnicas puedan coordinar lo pertinente respecto a las acciones de mantenimiento y emergencia que realice **VIETTEL PERU** sobre la infraestructura instalada y su operación, la cual forma parte integrante del presente como Anexo.
- 4.9. Las partes acuerdan que, **VIETTEL PERU** podrá ceder su posición contractual sin necesidad de aprobación posterior por parte de **EL CEDENTE**, para lo cual bastará que **VIETTEL PERU** remita una comunicación escrita de su decisión, la misma que surtirá efectos desde su notificación.
- 4.9.4.10 Para las coordinaciones respectivas a efectos de hacer efectivo el Convenio, **VIETTEL PERU** designará a la persona responsable que será el único autorizado para coordinar directamente con **LA UNIVERSIDAD** la implementación y ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, PÉRDIDAS Y DESTRUCCIÓN.

Correrá por cuenta y costo de **VIETTEL PERÚ**, todas las reparaciones que se requieran como consecuencia del deterioro de los equipos y accesorios que hacen posible la prestación del servicio de telecomunicaciones descrito en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS

LA UNIVERSIDAD declara expresamente que los elementos y accesorios instalados en el Área(s) y en los equipos instalados en las direcciones indicadas, son de exclusiva propiedad de VIETTEL PERU. En tal sentido, al vencimiento del Convenio, VIETTEL PERU retirará los elementos y dejará el(las) Área(s) en las mismas condiciones en la cual le fue entregada, salvo las mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del(las) Área(s) sin causarle daño. Éstas mejoras quedarán para LA UNIVERSIDAD sin costo alguno.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para efecto del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes designarán a sus respectivos coordinadores.

- VIETTEL PERU, designará como coordinador del presente Convenio a:

1. Elar Estofanero Yucra cel. 930650025
2. Soporte de NOC cel. 935227487
3. Shift Leader cel. 93098989

LA UNIVERSIDAD, designará como coordinador al Ing. Henry Vargas Cancino, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación de los compromisos y términos asumidos en el presente convenio, así como su prórroga, de ser el caso, será realizada de mutuo acuerdo entre LAS PARTES mediante adenda, la cual debe suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto mediante comunicación oficial dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de resolución, por la realización de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo.
- b. Por cuestiones de índole técnica.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite la realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos por el presente Convenio.
- d. Por mutuo acuerdo.

La parte que fuera notificada con la resolución de este Convenio por razón de incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

CLÁUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

A los efectos del presente Convenio, se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, imposibilidad de obtener; no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales y equipos, así como licencias, permisos y servicios financieros o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que este fuera de control razonable y no pudiera ser prevista por dicha parte o que habiendo sido prevista no pudiera ser evitada.

Ninguna de las partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha parte se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

VIETTEL PERÚ y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación

para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, independientemente de las causales establecidas en la cláusula novena anterior, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de seis (06) meses, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS



Para todos los efectos derivados del Contrato, las partes establecen como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente, por lo que toda comunicación cursada a éstos se reputará como válida. Para la variación de mismo, esto debe de ser comunicada por conducto notarial para que surta efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURIDICCIONAL Y COMPETENCIA.

El Convenio se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, interpretación, ejecución y demás consecuencias que de él se deriven se regirán por las normas de la República del Perú.

Cualquier diferencia, controversia o reclamo resultante del Convenio o relativo del Convenio; tales como, su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez que surja entre las partes, se resolverá en primer lugar mediante el entendimiento de las partes y el trato directo. En caso de surgir algún conflicto durante la ejecución del presente Convenio que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del departamento de Lima.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor.

 VIETTEL PERU S.A.C		 LA UNIVERSIDAD	
Funcionario	NGUYEN DUC TIEN VICE GERENTE GENERAL VIETTEL PERU SAC	Razón Social	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
DNI/C.E. N°		Representante	FREDDY MARTIN MARRREO SAUCEDO
Cargo		DNI/C.E. N°	19192068
		Cargo	Presidente de la Comisión Organizadora
		Partida Registral	11116340
Lugar y fecha de firma		Lugar y fecha de firma	Juliaca 22 de febrero del 2022

LEGALIZACION AL DORSO →